

EL FÉNIX CARTAGINÉS.

SEMANARIO CIENTÍFICO, LITERARIO,

ARTÍSTICO, DE ADMINISTRACION É INTERESES GENERALES.

DIRECTOR: D. FRANCISCO ARRONIZ Y THOMAS.

Año I.

Cartagena 26 de Enero de 1879.

Núm. 4.

SUMARIO.

Estudios jurídicos: LA LEGITIMACION. por D. José Vidal Blanca.—LAS BELIAS ARTES PREHISTÓRICAS. por D. A. Aselino Thómas.—UN AMOR DESGRACIADO. por D. Valentín E. Arróniz.—Novela: LA TORRECIEGA, leyenda tradicional, por D. F. Arróniz y Thómas.—Mosáico, por Asdrubal.

ESTUDIOS JURÍDICOS. LA LEGITIMACION.

II.

(Conclusion)

La facilidad en los medios para borrar en cualquier tiempo las consecuencias de una falta, parece que ha de servir de poderoso estímulo que incite á cometerla: tal puede suceder con la legitimacion por subsiguiente matrimonio, toda vez que aquellos á quienes se concede tienen en su mano el disponer cuando gusten del remedio. Así al menos parece á primera vista y ella hace decir que quizá ésta institucion en vez de evitar, dá ocasion á que el concubinato continúe.

Pero profundizando la materia se observa que no es á la legitimacion á quien se debe el concubinato, sino que éste mal preexistente hizo ver la necesidad de aquel remedio, segun se ha visto, y además que fuera sumamente cruel, injusto y hasta inmoral el que los autores de aquella falta, dispuestos á la enmienda, y en condiciones de realizarla no pudieran hacer que una vez obtenida, desaparecieran los tristes resultados del mal producido.

Trátase de varon y de hembra, que siendo ambos libres procrean un hijo: ni al tiempo de la concepcion ni despues ha existido ni existe impedimento de ninguna clase que se oponga al matrimonio de aquellos, y en tal disposicion, llega un día en que

desde luego lo celebran ¿que hacer, pues, con el hijo nacido antes del matrimonio de sus padres? ¿dejarlo que siga con el carácter de *natural* que obtuvo en el momento de nacer? pero ¿qué móvil guió á sus padres á unirse en matrimonio? Es indudable que el deseo de legitimar la situacion anormal en que vivian y sobre todo el de hacer que del fruto de esa ilícita union, desaparezca la nota de ilegítimo con que era señalado.

Pues si esto sucede en la vida práctica no es extraño que el derecho que es la vida misma, admita y acepte como buena esa legitimacion y que no solo el Civil si que tambien el Canónico la regulen y establezcan.

Mas no puede decirse lo mismo de la legitimacion por Rescripto. Nacida en Roma cuando el Emperador era la fuente permanente del derecho y pasada á España en época en que análogas ideas dominaban, era aceptable y tenia defensa, pero hoy que aquellas han variado tan por completo, no puede admitirse en buenos principios de moral ni de derecho.

La legitimacion por Rescripto tenia el caracter de medio supletorio, que se aplicaba siempre que se hacia imposible realizar el subsiguiente matrimonio de los padres; y á poco que reflexionemos se comprende la sin razon de que hoy todavia se conserve aunque con el mismo carácter.

En el hijo nacido de padres ambos libres, sin impedimento alguno para casarse, aparecen siempre términos hábiles para el matrimonio que si fuese celebrado antes de la concepcion, al tiempo de nacer obtendria el hijo la calificacion de legítimo; luego la ficcion consiste, en suponer que el matrimonio posterior surte iguales efectos que si anterior hubiese sido, retrotrayendo las fechas, porque entonces y siempre existen y han concurrido los dichos términos, dando cabida á la ficcion por cuanto pu'o haber realidad; pero en el Rescripto ¿sucede lo mismo? De ningun modo. No es posible legitimar por subsiguiente matrimonio, porque no hay medio de celebrarlo y al acudir como supletorio al Rescripto, nótese la falta de aquellos térmi-

